



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 127 A

• 28 de diciembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INTERMUNICIPAL DENOMINADO “SISTEMA
INTERMUNICIPAL DE RECOLECCIÓN,
MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
EN LA REGIÓN DE LA CIÉNEGA”, Y A LOS
MUNICIPIOS DE JIQUILPAN, SAHUAYO,
VENUSTIANO CARRANZA, VILLAMAR
Y COJUMATLÁN, PARA EL DESARROLLO
DEL “PROYECTO INTERMUNICIPAL DE
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS EN LA REGIÓN DE LA CIÉNEGA
MICHOACÁN”.

Ciudadanos diputados integrantes de la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presentes.

Roberto Mejía Zepeda, Jesús Gómez Gómez, Hugo Mejía Zepeda, Alfonso Bautista Lúa y Enrique Mújica Sánchez, presidentes municipales de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, Michoacán de Ocampo, respectivamente, en uso de las facultades que nos confiere la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a la consideración y, en su caso, aprobación, del Honorable Congreso del Estado la *Iniciativa de Decreto para la autorización al organismo público descentralizado intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Recolección. Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega”, y a los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, para el desarrollo del “Proyecto Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega Michoacán”.*

Como sustento de la iniciativa del decreto que presentamos conjuntamente a consideración de esa Honorable LXXIV Legislatura, nos permitimos expresar la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes.

a) Los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, forman una de las Zonas Metropolitanas del Estado de Michoacán y se encuentran ubicados en la Región conocida como “La Ciénega”. Dichos municipios enfrentan problemas comunes relacionados con el manejo de los residuos sólidos, debido principalmente a la falta de planeación y aplicación de técnicas eficientes que cumplan con la normatividad ambiental, lo cual impacta negativamente en el entorno de esta región. El crecimiento demográfico en la Región de la Ciénega es un factor determinante que ha originado la conveniencia y necesidad de realizarse de manera sustentable y armónica con el medio ambiente, plantear soluciones conjuntas para mitigar los efectos negativos en la naturaleza, causados por la presencia y actividad humana.

b) El servicio público actual de limpia en la región de “la Ciénega”, incluye las actividades de barrido de calles, avenidas, plazas y otros centros de reunión social, recolección comercial, industrial, de servicios y domiciliaria de residuos sólidos, así como disposición final de la basura. Este servicio es operado actualmente a nivel municipal por los gobiernos de cada uno de los cinco municipios y al igual que en la mayor parte de las localidades medianas y pequeñas del país y de América Latina, padece grandes deficiencias que ocasionan fuertes problemas sociales, económicos, urbanos y ambientales.”

c) Asimismo, la disposición, final de residuos sólidos generados en los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, se ha realizado en tiraderos a cielo abierto, lo cual está provocando un impacto negativo en el medio ambiente. y la salud de la población, situaciones que representan un área de mejora y por tal motivo, los Ayuntamientos respectivos han buscado alternativas de solución conjunta a un problema común, dadas las limitaciones de recursos presupuestales para atender dicho problema en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de octubre de 2003 y la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de octubre de 2004.

d) Derivado de lo anterior, los municipios involucrados en el presente proyecto hemos determinado la necesidad del mejoramiento del entorno ecológico, a través de un manejo integral y responsable de los residuos sólidos municipales; circunstancia que se hace indispensable en todos y cada uno de los municipios en la Región de la Ciénega en Michoacán de Ocampo.

e) La solución considerada más viable, es a través de la conjunción de esfuerzos, obligaciones y derechos de los gobiernos municipales en la Región de la Ciénega en Michoacán de Ocampo, con el propósito de establecer una figura jurídica que pueda operar observando los ordenamientos federales, estatales y municipales para la mejor prestación de los servicios públicos, realizando gestiones y conjuntando esfuerzos mutuos, por lo cual se creó el Organismo Público Descentralizado intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo,

Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega” para que se cumpla el objetivo fundamental de garantizar la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en la Región de la Ciénega en Michoacán de Ocampo.

f) Con sustento en la legislación aplicable, se obtuvieron los acuerdos adoptados respectivamente por los Cabildos de los Ayuntamientos de los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante los cuales se autorizaron, entre otros actos, su conformidad para el Desarrollo del Proyecto Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega Michoacán (El Proyecto), por lo que en consecuencia, aprobaron presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto respectiva”.

Lo anterior, se acredita mediante las certificaciones de los acuerdos adoptados. (i) para el caso del municipio de Sahuayo en la Sesión Extraordinaria de fecha 04 de diciembre de 2020; (ii) para el caso del municipio de Jiquilpan en la Sesión Ordinaria de fecha 8 de diciembre de 2020; (iii) para el caso del municipio de Venustiano Carranza en la Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2020; (iv) para el caso del municipio de Villamar en la Sesión Extraordinaria de fecha diciembre de 2020 y (v) para el caso del municipio de Cojumatlán de Régules en la Sesión Extraordinaria de fecha 01 de diciembre de 2020. Se acompañan en forma anexa a la presente iniciativa, las certificaciones señaladas, y en las que se expuso lo siguiente:

II. Consideraciones.

i. Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 123 fracción V, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y el artículo 32, inciso a) fracción 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es competencia de los municipios la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

ii. Mediante oficio INTERMUNICIPAL CIENEGA-D0-019/2020 de fecha 29 de julio de 2020, el Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo,

Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega manifestó su voluntad de adherirse al PRORESOL, en el cual indicó su aceptación para cumplir con los criterios de elegibilidad, requisitos y procedimientos establecidos en los Lineamientos del PRORESOL y en las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura.

Adicionalmente, se solicitará al Subcomité de Evaluación y Financiamiento autorizar la excepción a los Lineamientos PRORESOL, en el sentido de que el Proyecto se sujetará a la Ley de Asociaciones Público Privadas, por lo que consecuentemente se adjudicará un Contrato de Asociación Público Privada a favor de la empresa ganadora de la licitación o Desarrollador del Proyecto.

iii. El Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega” solicitó, mediante oficio número INTERMUNICIPAL CIENEGA-D0-026/2020 de fecha 29 de julio de 2020, al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), como Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936, Fondo Nacional de Infraestructura (Fondo), gestionar ante las instancias de decisión competentes, el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable en la modalidad de Subvención (“la Subvención”), al amparo de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura, y al amparo del Programa de Residuos Sólidos Municipales (PRORESOL), para la realización del “Proyecto Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega Michoacán”.

iv. En cumplimiento de lo establecido en el numeral 37.7.9. de las Reglas de Operación, mediante Oficio número DGFAUT/612/DGIR/0029/2020 de fecha 11 de agosto de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), manifestó que la solicitud del Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega cumple con las disposiciones normativas y legales aplicables.

v. Con fecha 29 de septiembre de 2020, Banobras en su carácter de Institución Fiduciaria del Fondo Nacional de Infraestructura, informó al El Organismo Público Descentralizado intermunicipal denominado “Sistema intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega” el Acuerdo No. CT/3ª ORD/24-SEPTIEMBRE-2020/X adoptado en

la sesión celebrada el 24 de septiembre de 2020 por el Comité Técnico de dicho Fondo, en el cual se autorizó:

La subvención que se solicitó asciende a un monto máximo de \$144'846,404.15 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 15/100 M.N.), a precios de septiembre de 2020, que corresponde a no más de 49% de la Inversión Inicial más Gastos Administrativos del Proyecto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA); así como a un monto no superior a \$69'193,637.72 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.), a precios de septiembre de 2020, que corresponde a no más de 49% de la Inversión de Reposición del Proyecto, sin considerar el IVA.

vi. los principales problemas que se identifican en la gestión de los residuos sólidos urbanos (RSU) en la región de La Ciénega son los siguientes:

a) Deficiencias en el servicio de recolección. El deteriorado estado físico mecánico de los vehículos, la insuficiente cobertura de las rutas provoca que la recolección en los municipios de la región sea ineficiente, y que, en consecuencia, los RSU se dispersen o acumulen en tiraderos.

b) Inadecuada disposición final de RSU. Todos los residuos que se generan actualmente son depositados en tiraderos a cielo abierto que no cumplen con las especificaciones de la Norma: NOM-083-SEMARNAT, o quemados, lo que ocasiona daños ambientales por la contaminación del suelo, agua y aire.

c) Nulo aprovechamiento de materiales valorizables. Al no existir infraestructura para el tratamiento de los RSU, ni equipamiento para su separación, actualmente no se rescatan aquellos materiales susceptibles de reciclaje. Esto ocasiona, además, que el espacio requerido para la disposición final sea mayor al necesario en un escenario en el que se siguieran las mejores prácticas.

vii. La propuesta de solución que plantea el Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega contempla la adquisición de nuevos vehículos de recolección, la clausura de los tiraderos a cielo abierto existentes, la construcción de una estación de transferencia, una planta de valorización y u relleno sanitario.

viii. A través del Proyecto se reducirá significativamente la liberación de contaminantes como gases de efecto invernadero, lixiviados y malos olores. Estas acciones asegurarán una gestión eficiente que permita el manejo óptimo de los RSU municipales, y permitirán garantizar la vida útil del relleno para los próximos 20 años.

ix. El Proyecto se justifica en dos puntos principales:

1. Mejora en la calidad, e incremento en la cobertura del servicio prestado a sus habitantes.
2. Reducción de la contaminación en las zonas aledañas a los tiraderos actuales.

x. El Proyecto es socioeconómicamente rentable, como lo avala el Registro de Cartera 20166120007 de la Unidad de Inversiones de la SHCP.

xi. El Proyecto está alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 desde el punto de vista de Desarrollo Sostenible.

En este marco, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015- 2021 establece, dentro del apartado denominado Sustentabilidad Ambiental, Resiliencia y Prosperidad Urbana, que el fortalecimiento de la resiliencia y la capacidad de adaptación o mitigación frente a los efectos del cambio climático implican, entre otras cosas, una gestión integral para prevenir la contaminación del suelo, aire y agua.

Para tales efectos, una de las líneas estratégicas del Plan (numeral 7.1.2) es crear sinergia institucional.

Entre las acciones establecidas para implementar esta estrategia se encuentran:

- Consolidar la coordinación interinstitucional para la política ambiental.
- Fortalecer la infraestructura y operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial promoviendo esquemas intermunicipales de disposición final, privilegiando la Reducción, Reutilización y el Reciclaje.

xii. Se propone que el Proyecto se realice bajo un esquema de Asociación Público Privada, mediante la celebración de un contrato de asociación público privada de largo plazo (el "Contrato APP" o "CAPP"), en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual una empresa del sector privado proveerá totalmente la infraestructura para la prestación del servicio público de recolección,

manejo, tratamiento y disposición final de RSU a largo plazo (21 años que comprenden 1 año de construcción y 20 años de operación).

xiii. Para desarrollar el Proyecto, el Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega será responsable de llevar a cabo el proceso de concurso para la adjudicación del Contrato APP, en el marco de la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP), tomando en consideración que se recibirán recursos públicos federales por parte del Fondo Nacional de Infraestructura (Fondo).

xiv. Es conveniente resaltar que, para proyectos que no puedan ser sustentados únicamente con recursos públicos, las Leyes de Asociación Público Privada, permiten establecer una relación contractual de largo plazo para proyectos que así lo requieren y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado, con el propósito de que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado, como es el caso.

xv. En ese sentido, el plazo de 21 años permitirá que el participante que resulte adjudicado para desarrollar el Proyecto, bajo un esquema de Asociación Público Privada, este en posibilidad de llevar a cabo la inversión necesaria para la ejecución del Proyecto, y al Sistema intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega el poder cubrir la contraprestación correspondiente.

xvi. Conforme lo establece el artículo 14 de la mencionada Ley de Asociaciones Público Privadas, los proyectos de Asociaciones Público Privadas serán viables, previo dictamen mediante el cual se analizan los siguientes aspectos:

- a) La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;
- b) Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
- c) Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que, en su caso, resulten necesarias;
- d) La viabilidad jurídica del proyecto;
- e) El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;

- f) La rentabilidad social del proyecto;
- g) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales;
- h) La viabilidad económica y financiera del proyecto; y
- i) la conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.

De conformidad con lo anterior, los H Cabildos de los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, adoptamos de manera general los Acuerdos siguientes:

Primero. Su conformidad para que el Organismo Público Descentralizado intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega”, de acuerdo a las facultades establecidas en su Decreto de Creación, celebre la licitación pública para la adjudicación del Contrato APP, en el marco de la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP), para el desarrollo del proyecto para la generación de inversión pública productiva bajo la modalidad de Asociación Público Privada, que consiste en el “Proyecto Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega Michoacán” (“El Proyecto”), comprometiéndose por el plazo de la vigencia propuesta de hasta 21 años, contados a partir del Acta de Inicio de Vigencia del Contrato APP, los cuales comprenden 1 años de construcción y 20 años para el plazo de operación.

Segundo. Se solicite al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que éste valide el monto máximo para el proyecto, que será la cantidad de hasta \$913'998,222.04 (NOVECIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 04/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a precios de septiembre de 2020, cantidad que corresponde al pago de la contraprestación a favor del Desarrollador por la prestación del servicio integral de recolección, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos bajo el P, consistente en el pago de la tarifa que se establezca en dicho contrato por toneladas diarias manejadas de residuos sólidos durante el plazo de operación del proyecto, es decir, durante 20 años contados a partir de la prestación del servicio.

El monto máximo autorizado bajo el CAPP para el Proyecto será actualizable y/o podrá modificarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o cualquier otro Índice que resulte aplicable y/o

conforme a los mecanismos de variación previstos en la legislación aplicable y/o se regule en el CAPP para el Proyecto.

Monto total de inversión del proyecto.

Este asciende a la cantidad de \$442'170,721.75 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTAMILSETECIENTOSVEINTIÚN PESOS 75/100 M.N.), a precios de septiembre de 2020, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, los cuales incluyen los gastos relacionados con el diagnóstico, estudios y asesoría estratégica del proyecto por un monto de \$9'978,551.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) a precios de octubre de 2020, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Estos gastos fueron financiados por el fideicomiso Fondo para el Financiamiento Estudios para Proyectos de Infraestructura, los cuales serán cubiertos por el ente ganador de la licitación o acorde a los lineamientos de dicho fideicomiso.

Del monto total, \$214'040,041.87 (DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUARENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.) corresponden al Apoyo No recuperable, en la modalidad de Subvención, que otorgará el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), que representa el 48.4% de la inversión total: \$228'130,678.88 (DOSCIENTOS VEINTE OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO 88/100 M.N.), que corresponde a recursos que aportará el licitante ganador del concurso del proyecto ("Desarrollador"), equivalente a 51.6% de la inversión total; de conformidad. Especificaciones siguientes:

Plazo máximo para pago y plazo máximo del proyecto.

Será hasta por 21 años, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el CAPP (fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Vigencia del CAPP), de los cuales 1 año corresponde al plazo de construcción y 20 años para el plazo del servicio.

Destino de los recursos.

Generación de Inversión Pública Productiva, específicamente: el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento del "Proyecto", a través del pago de la contraprestación que sea establecida en el CAPP, de acuerdo a la tarifa resultante del concurso y a las toneladas de basura por cada municipio.

Fuente de pago.

a) *Directa*: Ingresos propios del Organismo Público Descentralizado intermunicipal denominado "Sistema intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega" conformados por ingresos municipales, que de acuerdo con su Decreto de Creación, le permita cumplir con su objetivo de realizar cualquier actividad relacionada con la administración y prestación del servicio público de limpieza, recolección, traslado, manejo, tratamiento y disposición final, y en su caso reciclamiento de residuos sólidos urbanos.

b) *Alternativa o garantía de pago*: Las Participaciones que en ingresos federales les corresponden a los municipios de: Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, Michoacán de Ocampo, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo el Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o los ingresos derivados de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), o bien, los recursos provenientes del crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente a que se refiere el Artículo Quinto del presente Acuerdo.

Tercero. Con la finalidad de garantizar la viabilidad financiera del Proyecto, se autoriza al Municipio para afecte y comprometa un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le corresponden al Municipio, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS como fuente alternativa de pago o garantía de las obligaciones a cargo del Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega, bajo el Contrato APP, así como solicitar al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo las autorizaciones correspondientes.

Así mismo, en caso de ser necesario y ser más conveniente, en lugar del mecanismo a que se refiere el párrafo anterior, se autoriza a este Municipio para que pueda constituirse como deudor solidario, aval o cualquier otra figura que respalde Contrato de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente que contrate el Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega, por un plazo de hasta 21 años, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el CAPP (fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Vigencia

del CAPP y por un monto equivalente de hasta tres meses de la Contraprestación bajo el Contrato de Asociación Pública Privada, cuyo destino será cubrir los posibles faltantes de liquidez para cumplir con las obligaciones de pago de la Contraprestación a cargo del Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega, derivados del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), en cuyo caso la Fuente de Pago o Garantía serán las Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal y/o los ingresos derivados de la Ley Especial Sobre Producción o Servicios (IEPS) por un porcentaje suficiente y necesario, así como solicitar al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo las autorizaciones correspondientes.

Cuarto. A fin de que en términos del artículo 44, fracciones, y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, Michoacán de Ocampo se constituyan como aval, deudor solidario o cualquier otra figura jurídica que respalde las contraprestaciones derivadas del Proyecto, así como solicitar al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo las autorizaciones correspondientes.

En relación con lo anterior, el Municipio preverá anualmente, dentro del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, la obligación de pago a cargo de este Municipio durante la vigencia del CAPP, para cumplir con lo pactado en el CAPP hasta la total liquidación del mismo.

Quinto. Que el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, retenga y entere al fideicomiso que se constituya como garantía de pago o fuente alterna de pago de la obligación de pago de la Contraprestación, en términos del CAPP o bien, como garantía o fuente alterna de pago del crédito en cuenta corriente a que se refiere el numeral Tercero del presente Acuerdo, en un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones que en ingreso federales le correspondan a los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, Michoacán de Ocampo, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal. .

Sexto. Que manifiesta su conformidad con que se consideren propiedad del Organismo Público Descentralizado. Intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo,

Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega” todos los residuos sólidos desde el momento en que éstos sean entregados al recolector o depositados en los contenedores públicos, quedando bajo su custodia, hasta el momento de la entrega su destino final.

Séptimo. Que las obligaciones antes referidas subsistirán por todo el tiempo que el proyecto se encuentre vigente, sin perjuicio de su ampliación y no podrá el Municipio interrumpir, cancelar o modificar su participación previa anuencia y conformidad de los municipios que conformarán el proyecto.

III. Fundamentación federal.

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otros preceptos, en su Artículo 4, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a este derecho, así como que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

b) De igual forma establece la Carta Magna en su artículo 73, fracción XXIX-G, que el Congreso tiene facultad, entre otros, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

c) El artículo 115 de la de la misma, en su fracción 111, inciso c), dispone que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que se encuentra, el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y en el penúltimo párrafo prevé diversas formas para prestar servicios públicos municipales, ya que faculta a los municipios para que, previo acuerdo de sus ayuntamientos, puedan coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

La fracción IV del mismo artículo señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, entre otros, de acuerdo al inciso c) de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos su cargo.

d) La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece en su artículo 1° que dicha Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para, entre otros, fracción I, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; fracción 11, definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; fracción VII, garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; fracción VIII, el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución.

e) Por su parte el artículo 8 de la citada ley, establece que corresponden a los municipios, de conformidad con lo dispuesto por esa ley y las leyes locales en la materia, entre otras, las siguientes facultades, fracción 11, la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados; fracción IV, la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, salvo que se hubieran celebrado los convenios de coordinación correspondientes.

f) El artículo 137 de la misma ley dispone que queda sujeto a la autorización de los municipios, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales; y que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expedirá las normas a que deberán sujetarse los sitios, el diseño, la construcción

y la opción de las instalaciones destinadas a la disposición final de residuos sólidos :municipales.

Estatal.

a) La Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo señala en el artículo 123 fracción V, que los municipios tienen la obligación de proporcionar en sus jurisdicciones los servicios de, inciso c), limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y que sin perjuicio de su. Competencia constitucional, en el desempeño de las funciones, o la prestación de los servicios a su cargo, deben observar lo dispuesto en las leyes federales y estatales y en el párrafo tercero de la misma fracción, prevé la posibilidad de que los ayuntamientos puedan coordinarse y asociarse entre sí, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo por su parte retoma diversas disposiciones constitucionales y las reglamenta bajo dicho ordenamiento, estableciendo para el tema que nos ocupa en su artículo 32 que los Ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones:

- En materia de Política Interior, fracción I, prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la propia Ley, los servicios públicos, entre otros, de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y en la fracción X, celebra r por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los gobiernos federal y estatal;

- En materia de Administración Pública, fracción XII en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción 11, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción XIX presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos; y en la

fracción XX, autorizar, de acuerdo a lo establecido en esa Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta del Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales.

c) Por su parte, la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo señala en su artículo 1º, que es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado Michoacán de Ocampo, en su artículo 2º que la misma Ley tiene como objeto proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado, y establecer las bases para, entre otros, fracción X, la preservación, protección y restauración del ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de las obras y los servicios de alcantarillado, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercado, centrales de abasto, panteones, tiraderos a cielo abierto, rastros y transporte local; y en su artículo 16 establece que los ayuntamientos tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones, fracción XV, concertar acciones con el Gobierno del Estado, con otros municipios y con los sectores social y privado en materia de dicha Ley; y la fracción XX, celebrar convenios de coordinación en materia ambiental con otros municipios, ya sea del Estado o de otras Entidades Federativas, así como con organizaciones sociales o particulares.

d) En su artículo 16 establece que los ayuntamientos tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones, fracción 1, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, hubiesen formulado la Federación y el Gobierno del Estado; fracción 11 aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia, y proteger al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación; fracción XV, concertar acciones con el Gobierno del Estado, con otros municipios y con los sectores social y privado en materia de la presente Ley; y fracción XX, celebrar convenios de coordinación en materia ambiental con otros municipios, ya sea del Estado o de otras Entidades Federativas, así como con organizaciones sociales o particulares.

e) La Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 1º que es de orden público e

interés social y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y saludable, al propiciar el desarrollo sustentable; así como prevenir y remediar la contaminación de sitios con residuos urbanos y de manejo especial, a través de la prevención, generación, valorización y gestión integral de dichos residuos.

f) El artículo 9 de dicha ley señala que son atribuciones de los Ayuntamientos, fracción 1, formular, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas y los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Urbanos; fracción II, expedirlos ordenamientos y disposiciones jurídicas en materia de prevención y gestión integral de residuos urbanos; fracción IX, establecer el Sistema Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Urbanos; fracción XVI, prestar, por sí o concesionar mediante licitación pública, los servicios de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos urbano; fracción XXV, autorizar las obras relacionadas con la instalación de sitios e infraestructura para el traslado y transferencia de residuos urbanos; fracción XXVI, autorizar y regular actividades de operación, para él. traslado y transferencia de residuos urbanos de un municipio a otro, dentro del Estado; fracción XVIII, gestionar la construcción de un sitio de disposición final de acuerdo a las normas oficiales mexicanas aplicables; fracción XXII, establecer el sistema de cobro diferenciado correspondiente a la recolección, traslado y disposición, en función del programa de separación de residuos urbanos; y fracción XXVIII, coordinarse con otros municipios, el Estado y la Federación, a fin de reducir los costos de la prevención y gestión integral de residuos urbanos.

g) Su artículo 16 dispone que los planes de manejo se podrán establecer en las siguientes modalidades, fracción 1, públicos: los implementados por las autoridades para prestar el servicio público de gestión integral de residuos; fracción 11, privados: los instrumentados por personas privadas o públicas, para el manejo de sus propios residuos; y, fracción 111, mixtos: los que se instrumenten con la intervención tanto de las autoridades como de los particulares.

h) La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo establece en sus artículos 177, 178 y 179, que son objeto de derechos las autorizaciones para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario municipal correspondiente; que son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que realicen la disposición final de residuos sólidos en el relleno

sanitario municipal correspondiente; y que el pago de los derechos referidos se realizará en la Tesorería Municipal correspondiente, conforme a lo señalado por las Leyes de Ingresos de los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con base en los fundamentos y consideraciones expuestos, y en virtud de que la presente Iniciativa de Decreto tiene sustento en el marco normativo de las leyes federales y locales, tenemos a bien someter a consideración y aprobación, en su caso, de esta Honorable Legislatura, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO DECRETA

SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL “SISTEMA INTERMUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA REGIÓN DE LA CIÉNEGA”, Y A LOS MUNICIPIOS JIQUILPAN, SAHUAYO, VENUSTIANO CARRANZA, VILLAMAR Y COJUMATLÁN DE RÉGULES, DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PARA QUE LLEVEN A CABO EL “PROYECTO INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA REGIÓN DE LA CIÉNEGA MICHOCÁN” POR UN PLAZO DE HASTA 21 (VEINTIÚN) AÑOS (“EL PROYECTO”)

Artículo Primero. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega” (Sistema Intermunicipal), en términos del presente Decreto, para que ve a cabo, de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 4º fracción IV, 12, 13, 14 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el desarrollo del Proyecto para la generación de inversión pública productiva bajo la modalidad de Asociación Público Privada, que consiste en el *Proyecto Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega Michoacán por un Plazo de Veintiún Años* (“el Proyecto”), incluyendo sin limitar, el proceso de Concurso Público, mediante el cual se adjudicará el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo en los términos de las Bases del Concurso y el modelo de Contrato de conformidad con los artículos 38, 39, 45, 46, 47, 48, 91, 92, 93, 98, 99 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas; 3º fracción II, 37 y 49 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas y, en su caso, de

la legislación que resulte aplicable, de conformidad con las especificaciones siguientes: i) Destino de los recursos: Generación de Inversión Pública Productiva, específicamente: el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento del “Proyecto”, a través del pago de la contraprestación que sea establecida en el CAPP, de acuerdo a la tarifa resultante del concurso y a las toneladas de basura generadas por cada municipio; ii) Fuente de Pago: a) *Directa*: Ingresos propios del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega” conformados por ingresos municipales, que de acuerdo con su Decreto de Creación le permite cumplir con su objetivo de realizar cualquier actividad relacionada con la administración y prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, manejo, tratamiento y disposición final, y en su caso reciclamiento de residuos sólidos urbanos. b) *Alternativa o garantía de pago*: Las Participaciones que en ingresos federales les corresponden a los Municipios de: Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, Michoacán de Ocampo, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo el Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o los ingresos derivados de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), o bien, los recursos provenientes del Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente a que se refiere el Artículo Cuarto del presente Decreto y iii) Plazo máximo para el pago y del Proyecto: Será hasta por 21 años, contado a partir de la fecha en que entre en vigor el CAP. (fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Vigencia del CAPP), de los cuales 1 año corresponde al plazo de construcción y 20 años para el plazo del servicio..

Artículo Segundo. En términos de los artículos 2º, párrafos primero y quinto, 6º fracción II, inciso G) y 7º de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, y del artículo 24 de la Ley de Disciplinaria financiera de las Entidades Federativas y los municipios, el monto máximo autorizado para el Proyecto será la cantidad de hasta \$913'998,222.04 (NOVECIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 04/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a precios de septiembre de 2020, cantidad que corresponde al monto total de la inversión y al monto total de la operación y mantenimiento, contratados bajo el CAPP de Largo Plazo y ligada el cumplimiento de indicadores de desempeño, penas convencionales

y a un mecanismo de pago de deducciones para lograr la correcta prestación de servicios a cargo del Desarrollador del Proyecto (Desarrollador) en favor del Sistema Intermunicipal. El monto total de Inversión del Proyecto asciende a la cantidad de \$442'170,721.75 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 75/100 M.N.), a precios de septiembre de 2020, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, de la cual \$214'040,041.87 (DOSCIENTOS CATORCE MILLONES, CUARENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.) corresponde al Apoyo No Recuperable, en la modalidad de Subvención, que otorgará el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), que presenta el 48.4% de la inversión total; y \$228'130,679.88 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.) corresponde a recursos que aportará el licitante ganador del concurso del Proyecto (el Desarrollador"), equivalente a 51.6% de la inversión total.

El monto total de inversión incluye los gastos relacionados con el diagnóstico, estudios y asesoría estratégica del proyecto, por un monto de \$9'978,551.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) a precios de octubre de 2020, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Estos gastos fueron financiados por el fideicomiso Fondo para el Financiamiento de Estudios para Proyectos de Infraestructura, los cuales serán cubiertos por el ente ganador de la licitación.

El monto máximo autorizado bajo el CAPP, será actualizable y/o podrá modificarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o cualquier otro Índice que resulte aplicable y/o conforme a los mecanismos de variación previstos en la legislación aplicable y/o el CAPP de Largo Plazo para el Proyecto.

Artículo Tercero. Se autoriza a los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, Michoacán de Ocampo, y al Sistema Intermunicipal en el ámbito de sus competencias, a otorgar como fuente de pago del CAPP una asignación presupuestal para llevar a cabo el Proyecto bajo la modalidad de proyecto de asociación público privada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 inciso C fracción IV y 142 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, cuyo destino será cumplir con las obligaciones y contingencias de pago bajo el CAPP del Proyecto.

Asimismo, en cumplimiento de lo solicitado en el párrafo anterior, el Sistema intermunicipal, durante la vigencia del CAPP deberá: (i) hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al Proyecto autorizado y (ii) considerar los pagos que deba realizar en cada ejercicio al Desarrollador del Proyecto.

La afectación de las participaciones referidas se autoriza de conformidad con los artículos 2, 3 y demás aplicables de la ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 2, párrafo quinto, y 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo Cuarto. Se autoriza a los municipios de Jiquilpan, Sahuayo de Morelos, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules ceder, afectar y comprometer irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS. Lo anterior, de conformidad con los artículos 2°, 2°-A, 4°-A, 9° y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; los artículos 2°, 3°, 4° A 8° A 16 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7°, 18, 19, 20 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios.

1. La afectación autorizada en el presente artículo se destinará como garantía y/o fuente alterna de pago de las obligaciones del Proyecto, además, los municipios a su vez quedan facultados. , para usar los fondos de la afectación para constituir en el fideicomiso del Proyecto o a uno ya constituido al efecto, un fondo de reserva hasta por la cantidad equivalente a 3 meses de la contraprestación que resulte a favor del Desarrollador y , en su caso, a reconstituir dicho fondo en caso de ser requerido por el Proyecto.

2. La afectación que se autoriza conforme al numeral 1 anterior, podrá transmitirse directamente al fideicomiso que se constituya o a uno ya constituido al efecto o la contratación de un Crédito en Cuenta Corriente para cubrir faltantes de liquidez en el pago de las obligaciones a cargo del Sistema intermunicipal o al mecanismo jurídico financiero que se determine para el desarrollo del Proyecto; en el entendido que los beneficiarios, fideicomisarios, cesionarios o causahabientes de dicha afectación podrán ser el Desarrollador al que se le adjudique el Proyecto o sus acreedores.

3. Las afectaciones sobre las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS, que sirvan para garantizar la viabilidad financiera del Proyecto, se entenderá n válidas y vigentes independientemente de que se modifique su denominación o se substituya por uno o varios nuevos conceptos que se refiera n a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

4. Se autoriza que la afectación de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de ingresos derivados del IEPS, materia de esta autorización se inscriban en: (i) Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los artículos 23, 25, 49, 50 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios y (ii) Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones en términos de los artículos 6 fracción II inciso M, 24 y 25 de la ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo Quinto. En términos del artículo 44, fracciones, y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se autoriza a los municipios de: Jiquilpan, Sahuayo; Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, para que se constituyan como avales, deudores solidarios o cualquier otra figura jurídica que respalde las contraprestaciones derivadas de Proyecto, por lo que los Ayuntamientos se obligan a considerar la asignación presupuestal necesaria para hacer frente al compromiso de pago bajo el CAP del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción 11, inciso b) de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios y demás aplicables de dicho ordenamiento, cuyo destino será cumplir con las obligaciones de pago bajo el CAPP del Proyecto,

Artículo Sexto. Se autoriza que se concurse el Proyecto en términos de los artículos 38, 39, 45, 46, 47, 48, 91, 92, 93, 98, 99 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas; 3° fracción II, 37 y 49 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas y, en su caso de la legislación que resulte aplicable.

Artículo Séptimo. El Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de

1 Ciénega deberá formalizar los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en el presente Decreto a más tardar al 31 de diciembre de 2021; de lo contrario, la presente autorización quedará sin efecto. Derivado de lo anterior, se autoriza al Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega para suscribir, entre otros instrumentos, el Contrato APP, los Comodatos de los Terrenos, el Convenio de Apoyo Financiero y sus convenios modificatorios, en su caso, con el FONADIN para formalizar el otorgamiento del Apoyo No Recuperable en la modalidad de Subvención para el financiamiento parcial del proyecto.

Artículo Octavo. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán para que, de conformidad con la autorización realizada en el presente Decreto, retenga y entere al fideicomiso autorizado bajo el Artículo Tercero, segundo párrafo numerales 1 y 2, del presente Decreto, como garantía de pago o fuente alterna de pago, el porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o derivados del IEPS a los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. En cumplimiento del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, previo análisis del destino de los recursos y la capacidad de pago del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega” y de los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, Michoacán de Ocampo, este H. Congreso del Estado autoriza la contratación y la celebración del Proyecto, además deberá expedir la constancia que acredita el quórum y el sentido de la votación para este Decreto, el cual queda aprobado por lo menos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura local del Estado de Michoacán.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN MORELIA MICHOACÁN, AL (**) día del mes de (**) DEL AÑO DOS MIL [**].

Se presenta a consideración dicha iniciativa de Decreto en la ciudad de Morelia, Capital del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a los quince días de diciembre de dos mil veinte.

**Municipio de Sahuayo,
Michoacán de Ocampo**

Jesús Gómez Gómez
Presidente Municipal

**Municipio de Jiquilpan,
Michoacán de Ocampo**

Roberto Mejía Zepeda,
Presidente Municipal

**Municipio de Venustiano Carranza,
Michoacán de Ocampo**

Hugo Mejía Zepeda
Presidente Municipal.

**Municipio de Villamar
Michoacán de Ocampo**

Alfonso Bautista Lúa,
Presidente Municipal

**Municipio de Cojumatlán de Régules
Michoacán de Ocampo.**

Enrique Mújica Sánchez
Presidente Municipal

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO

Dependencia: Secretaría de Medio
Ambiente, Cambio Climático
y Desarrollo Territorial.
Subdependencia: Delegación Administrativa.

El suscrito, T.C. Alejandro Guzmán López, Delegado Administrativo adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Territorial, con fundamento en lo establecido en artículo 13 fracción XIX del Reglamento

Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 14 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

HACE CONSTAR:

Que las presentes copias, coincide en todas y cada una de sus partes con los documentos que tengo a la vista, las cuales obran en los archivos de la Dirección de Ordenamiento y Sustentabilidad del Patrimonio Natural.

Morelia, Michoacán, a 15 de diciembre del 2020.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx